

**CT-I/A-31-2019, derivado del diverso  
UT-A/0359/2019**

**ÁREA VINCULADA:**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA.**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cuatro de septiembre dos mil diecinueve.**

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El nueve de julio de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folios 0330000153619 y 0330000153919, en la que se requiere:

*“a) Los documentos que hubieren sido recibidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de los cuales el Director del Instituto Federal de la Defensoría Pública haya hecho del conocimiento del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que el día 29 de marzo del año 2019 en el interior de las instalaciones del Instituto Federal de la Defensoría Pública se cometió un probable hecho ilícito de extorsión en contra de la entonces Defensora Pública Federal de nombre Lic. Ana María Pérez Morales al exigírsele su renuncia o en caso de presentarla sería denunciado por su actuación en el caso Ayotzinapa:*

*b) Los documentos que hubieren sido recibidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de los cuales el Director del Instituto Federal de la Defensoría Pública haya hecho del conocimiento al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que mediante escrito de fecha 9 de abril de 2019 la Lic. Ana María Pérez Morales había solicitado que no se destruyeran las video grabaciones que se hubieran llevado a cabo entre las 11:30 horas y las 14:00 horas del día antes mencionado en los pisos 2 y 3 del Instituto Federal de Defensoría Pública, cito en Bucareli 22 y 24, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México;*

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-31-2019

c) *Los documentos que hubieren sido recibidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de los cuales el Director del Instituto Federal de Defensoría Pública le haya hecho del conocimiento al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a través de escrito de fecha 9 de abril del año 2019 la Lic. Ana María Pérez Morales había solicitado la implementación de acciones para que resguardara su integridad física y psíquica así como de su familia;*

d) *Los documentos que hubieran sido recibidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de los cuales el Director del Instituto Federal de Defensoría Pública le haya hecho del conocimiento al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las acciones que implementó ante las peticiones que Lic. Ana María Pérez Morales realizó a través del escrito de fecha 9 de abril del año 2019;*

e) *Los documentos que establezcan las acciones que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hubiera implementado ante la comisión de un probable hecho ilícito de extorsión que presuntamente fue realizado en contra de la Lic. Ana María Pérez Morales el día 9 de abril del año 2019 en el interior de las instalaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública.”<sup>1</sup> [El espaciado entre párrafos es propio]*

**SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de ocho de julio de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0359/2019<sup>2</sup>.

**TERCERO. Requerimiento de información.** El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2175/2019, de nueve de agosto de dos mil diecinueve, solicitó a la Secretaria

---

<sup>1</sup> Expediente UT-A/0359/2019. Fojas 1 y 2.

<sup>2</sup> *Ibidem*. Foja 5 y 6.

General de la Presidencia emitiera un informe respecto a la referida solicitud, en el que señalara la existencia de la información, su correspondiente clasificación y la modalidad disponible de la misma<sup>3</sup>.

**CUARTO. Informe del área vinculada.** Mediante oficio SCJN/SGP/0193/2019, de trece de agosto de dos mil diecinueve, la Secretaria General de la Presidencia de este Alto Tribunal emitió un informe en el que indicó:

“[...]”

*En ese sentido y específicamente respecto de los puntos identificados con los incisos a), b), c) y d), le informo que en las atribuciones constitucionales y legales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de diversas reglamentarias de la Secretaría General de la Presidencia, no figura alguna relacionada con brindar seguimiento y/o conocer de conductas que se susciten en el Instituto Federal de la Defensoría Pública.*

*Por ello y considerando que la información solicitada no se refiere a las facultades, competencias y/o funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tampoco existe obligación de contar o conservar la misma.*

*Además, debe puntualizarse que este Alto Tribunal no recibió formalmente y por parte del Instituto de la Defensoría Pública, documentos con las características reseñadas por el interesado.*

*Finalmente y respecto de la información precisada en el inciso e), le informo que no existe documento que plasme las acciones adoptadas por el Ministro Presidente en la medida que tampoco recibió los documentos reseñados en los otros puntos de la solicitud y, en ese sentido, resulta inviable generar un documento ad hoc para atender el planteamiento de la solicitud.*

[...]”<sup>4</sup>.

**QUINTO. Remisión del expediente al Comité.** Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2497/2019, de veinte de agosto de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General remitió el expediente UT-A/0359/2019 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> *Ibidem*. Foja 7 a 9.

<sup>4</sup> *Ibidem*. Fojas 10 a 12.

<sup>5</sup> Expediente CT-I/A-31-2019, fojas 1 y 2. La numeración es añadida.

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/A-31-2019**

**SEXTO. Acuerdo de turno.** El Presidente del Comité de Transparencia, mediante proveído de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, ordenó integrar el presente expediente relacionado con la inexistencia de información correspondiente, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de este Alto Tribunal, para la elaboración del proyecto de resolución condigna<sup>6</sup>.

**SÉPTIMO. Prórroga.** En sesión celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa<sup>7</sup>.

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver de la presente inexistencia de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO Estudio de fondo.** Del análisis integral y conjunto de la solicitud, se advierte que la ciudadana busca conocer la información referente a:

---

<sup>6</sup> *Ibidem*. Foja 3. La numeración es añadida.

<sup>7</sup> *Ibidem*. Foja 4. La numeración es añadida.

- Los documentos que se hubieren recibido en este Alto Tribunal a través de los cuales el Director del Instituto Federal de la Defensoría Pública le haya hecho del conocimiento al Presidente de la Suprema Corte de Justicia la probable comisión de un hecho ilícito de extorsión en contra de la defensora pública federal de nombre Licenciada **Ana María Pérez Morales**, dentro de las instalaciones de dicha defensoría pública federal, así como las acciones tomadas en dicho instituto, puntos a), b), c) y d) de la solicitud de información; y,
- Los documentos que establezcan las acciones que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hubiera implementado ante la comisión de dicho acto ilícito dentro de las instalaciones del Instituto Federal de la Defensoría Pública, punto e) de la petición de información.

En ese sentido, la Secretaría General de la Presidencia mediante oficio SCJN/SGP/0193/2019, señaló que conforme a sus atribuciones conferidas no se encuentra la de dar seguimiento ni conocer de las denuncias que se susciten en el Instituto Federal de la Defensoría Pública; asimismo, informa que por lo que hace al punto e) de la solicitud no existe un documento que plasme las acciones adoptadas por el Ministro Presidente toda vez que no recibió los documentos que refiere la petición de información, por lo que resulta inviable generar un documento *ad hoc* para atender el planteamiento de la solicitud.

Bajo el contexto anotado, se advierte de los antecedentes, que el área vinculada expuso que no cuenta con la información que se pide en los puntos de la solicitud, toda vez que dentro de las atribuciones de la presidencia no se encuentra la de atender

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-31-2019

las conductas o los actos que se susciten dentro del Instituto Federal de la Defensoría Pública.

En razón de ello, el objeto de estudio del presente asunto se constriñe a resolver sobre la declaración de inexistencia de la información referida en el párrafo que antecede.

El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución, en consonancia con el 13 de la Convención, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

En este sentido, en concordancia con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones<sup>8</sup>, la Ley General, en sus artículos 3, fracción VII; 4, 18 y 19<sup>9</sup>,

---

<sup>8</sup> Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

<sup>9</sup> "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

establece que el derecho de acceso a la información, comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

Bajo ese contexto, se tiene que la autoridad vinculada correspondiente a la Secretaría General de la Presidencia, señala que respecto de los puntos a), b), c) y d) de la solicitud, dentro de las atribuciones tanto del Presidente como de la Secretaría General de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia, no se cuenta con la de dar seguimiento, ni conocer de las conductas que se susciten en el Instituto Federal de la Defensoría Pública; y, respecto del inciso e) de la petición de información, señala que no existe documento en el que se plasme las acciones tomadas por el Ministro Presidente, toda vez que no fueron recibidos los documentos señalados en los otros puntos de la solicitud, por lo que resulta inviable generar un documento *ad hoc* para atender lo solicitado.

En ese sentido, conforme al ámbito de atribuciones del Presidente y de la Secretaría General de la Presidencia de este Alto Tribunal, contenido en los artículos 4 y 11 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal<sup>10</sup>, no

---

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

<sup>10</sup> **REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DE LA PRESIDENCIA**

**“Artículo 4o. Para efectos del ámbito de aplicación del presente Reglamento, el Presidente tiene las siguientes atribuciones administrativas:**

I. Representar a la Suprema Corte y llevar su administración;  
II. Dictar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en las oficinas de la Suprema Corte;  
III. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como de la normatividad interna aplicable;  
IV. Conceder licencias a los servidores públicos de la Suprema Corte en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-31-2019

- 
- V. Autorizar las políticas, bases y lineamientos para la elaboración de los Programas Anuales de Trabajo de las áreas de la Suprema Corte;
- VI. Rendir ante los Ministros de la Suprema Corte y los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, al finalizar el segundo período de sesiones de cada año, el informe de labores del Poder Judicial de la Federación;
- VII. Proponer oportunamente los nombramientos de aquellos servidores públicos que en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación deba hacer el Pleno de la Suprema Corte;
- VIII. Nombrar a los servidores públicos encargados de la administración de la Suprema Corte y acordar lo relativo a sus licencias, suplencia, remociones, renunciaciones y vacaciones;
- IX. Firmar los documentos en los que consten los nombramientos de los servidores públicos de la Suprema Corte, con excepción del personal adscrito a las Ponencias de Ministros y a las Salas, conforme las disposiciones normativas aplicables;
- X. Expedir el reglamento interior y los acuerdos generales que en materia de administración requiera la Suprema Corte;
- XI. Emitir las reglas de operación y funcionamiento de los Comités de Ministros, integrarlos y presidirlos, así como determinar los asuntos de carácter administrativo que por su naturaleza normativa, consultiva o de trascendencia deban conocer;
- XII. Informar al Pleno de la integración de los Comités de Ministros correspondientes;
- XIII. Formular anualmente el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Suprema Corte, y someterlo a la aprobación del Pleno;
- XIV. Remitir oportunamente al Presidente de la República los proyectos de presupuestos de egresos del Poder Judicial de la Federación, a fin de que se proceda en términos del último párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como administrar el presupuesto de la Suprema Corte;
- XV. Presentar la Cuenta de la Hacienda Pública de la Suprema Corte a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en los plazos y términos señalados en las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Autorizar las estructuras orgánico-funcionales básicas y no básicas, las ocupacionales de los órganos de la estructura administrativa de la Suprema Corte y aprobar el Manual General de Organización, así como sus modificaciones;
- XVII. Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón, así como para la remoción del personal administrativo de la Suprema Corte;
- XVIII. Autorizar el calendario, políticas y normas de pago de nómina, incrementos salariales, tabulador de sueldos y prestaciones, estímulos y pagos especiales;
- XIX. Formalizar, por sí o a través del Oficial Mayor, la documentación relativa a la compra y la enajenación de los inmuebles que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Suprema Corte;
- XX. Celebrar, por sí o a través del servidor público que autorice en su representación, en los términos de las disposiciones aplicables, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades, organismos públicos, instituciones académicas y asociaciones culturales, nacionales o internacionales, para el mejor cumplimiento de los fines de la Suprema Corte;
- XXI. Conocer del cumplimiento eficaz de los Acuerdos Generales emitidos por el Pleno, los Comités de Ministros y los que él mismo expida;
- XXII. Garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la administración de la Suprema Corte;
- XXIII. Impulsar mecanismos de coordinación interinstitucional entre los órganos del Poder Judicial de la Federación a efecto de lograr mejores prácticas en materia administrativa bajo los principios de racionalidad, eficiencia, oportunidad y transparencia en la aplicación de los recursos, propiciando la homologación de las políticas administrativas de las tres entidades del Poder Judicial de la Federación;
- XXIV. Emitir los acuerdos de delegación de atribuciones administrativas que estime pertinentes; y,
- XXV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.”

### **“Artículo 11. La Secretaria General de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Promover programas que impulsen la presencia institucional, en los ámbitos nacional e internacional;
- II. Proponer políticas de colaboración entre los órganos del Poder Judicial de la Federación; con los otros Poderes de la Unión; con instituciones públicas de los



se establece la obligación de contar con la información requerida en los términos solicitados.

Así, este Comité de Transparencia considera que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la ley general citada; y 141 de la Ley Federal<sup>11</sup> por los cuales deba

---

diversos ámbitos de gobierno nacional e internacional y con organizaciones, instituciones académicas y barras o colegios de abogados, nacionales o extranjeros;

III. Suscribir los convenios marco y específicos de cooperación que aprueben las instancias superiores;

IV. Conducir la difusión del quehacer institucional de la Suprema Corte;

V. Proponer al Presidente la política de información, imagen, comunicación y vinculación social de la Suprema Corte;

VI. Conducir la formulación de los programas de comunicación y vinculación social, así como, coordinar, supervisar y evaluar su ejecución;

VII. Organizar y conducir la organización de eventos que contribuyan a incrementar la cultura jurídica de los comunicadores, así como de su conocimiento sobre la Suprema Corte;

VIII. Presentar para la aprobación del Presidente, los asuntos en el ámbito de su competencia que deban conocer los Comités de Ministros;

IX. Coordinar y supervisar las solicitudes de audiencia formuladas por los servidores públicos del Poder Judicial, así como por otros Poderes de la Federación, particulares, instituciones privadas, que se dirijan al Presidente por cualquier medio;

X. Coordinar y administrar la prestación de los servicios médicos y de comedores; y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Presidente, el Pleno o los Comités de Ministros.”

<sup>11</sup> LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...]

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...]

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-31-2019

tomar medidas para localizar los datos solicitados, o bien, requerir la generación de los mismos<sup>12</sup>.

Por tanto, con fundamento en el artículo 138, fracción II, de la citada Ley General, así como 23, fracción II, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES, lo procedente es declarar como inexistente la información aludida.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**ÚNICO.** Se confirma la inexistencia de la información requerida, en términos de lo expuesto en la presente resolución.

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución a la solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

---

<sup>12</sup> Sirve de apoyo a lo anterior el criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: "**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**", en el cual se consideró que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, sin la necesidad de elaborar documentos para atender las solicitudes de información.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS  
MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/A-31-2019**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CT-I/A-31-2019 emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. **CONSTE.**

JCRC/iasi